



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 350

Santiago de Cali, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Se allega por el Dr. Héctor Barrero Núñez actuando como apoderado judicial de la parte demandante, escrito y anexos mediante los cuales subsana la demanda, observando el Despacho que no obstante los mismos fueran presentados dentro del término legal para ello concedido, con ellos no se subsanó correctamente las falencias señaladas, pues no fueron atendidos en debida forma los señalados en los literales f, h, i del auto interlocutorio No. 177 del 17 de febrero del año en curso, mediante el cual se indicaron aspectos que debían ser corregidos, como pasa a verse:

h) En cuanto a este literal, indica que el registro civil de segundas nupcias requerido por el Despacho, fue solicitado a la Notaria respectiva y solicita dar espera, entendiéndose que aún no se encuentra en su poder y por lo tanto el termino para su subsanar la demanda es improrrogable.

i) Indica retirar del acápite de fundamentos de derecho el numeral 1º por estar derogado, no obstante en el nuevo escrito de demanda persiste en citar dicha normatividad.

De acuerdo con lo anterior, al no haberse saneado en debida forma la demanda, de conformidad con lo establecido por el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR virtualmente al expediente sin consideración alguna los documentos allegados por lo considerado.

SEGUNDO. RECHAZAR la presente demanda.

TERCERO. ARCHIVAR lo actuado previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2ed3bfd4a52031e99068414646c74ac26e5d554a09e74918ac6c88dfdbed1d6**

Documento generado en 28/03/2023 10:00:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>